



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 036 DE

05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100014E

Mediante radicado No. 20244700154622 del 28 de noviembre de 2024 el señor **JOSÉ ALEJANDRO GASPAR MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, en calidad de apoderado presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado "**LA CRISTALINA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320, con una extensión superficial de 991,9680ha, ubicado el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.667.292.
- Predio denominado "**HATO EL TIGRE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319, con una extensión superficial de 996,0562ha, ubicado el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López propiedad del señor **JOSE ALEJANDRO GASPAR MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100014E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA CRISTALINA"

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320.
3. Certificado de Tradición y Libertad del Predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319.
4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartográfica del predio.
6. Resolución 1241 del 29 de agosto de 1990 de Incora a través de la cual se adjudicó el predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320.
7. Resolución 1240 del 29 de agosto de 1990 de Incora a través de la cual se adjudicó el predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹ se tiene que la actual solicitud es elevada por el señor **JOSE ALEJANDRO GASPAR MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.667.292, para adelantar el trámite sobre el predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320.

Por otro lado, y de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319 del predio denominado "HATO EL TIGRE" se tiene que el señor **JOSE ALEJANDRO GASPAR MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, es el actual propietario del predio en mención.

¹ Conforme lo establece el poder otorgado en el Consulado de Colombia en San José-Costa Rica el 03 de Enero de 2025

R/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que el señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.667.292, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320, y el señor **JOSE ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090 es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, el señor **JOSE ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, actuando como apoderado del predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320 y propietario del predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319 indico como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**" será un total de **1965,2100ha**.

Es importante mencionar que en Resoluciones 1240 y 1241 del 29 de agosto de 1990 de Incora a través de la cual se adjudicó los predios mencionados anteriormente se encuentran descritos los linderos de los mismos, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el apoderado, el señor **ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, de la revisión cartográfica se evidenciaron las siguientes situaciones para cada uno de los predios de la siguiente manera:

- La RNSC a denominarse "**LA CRISTALINA**", se encuentra ubicada en el Municipio de PUERTO GAITÁN- META como se muestra a continuación:

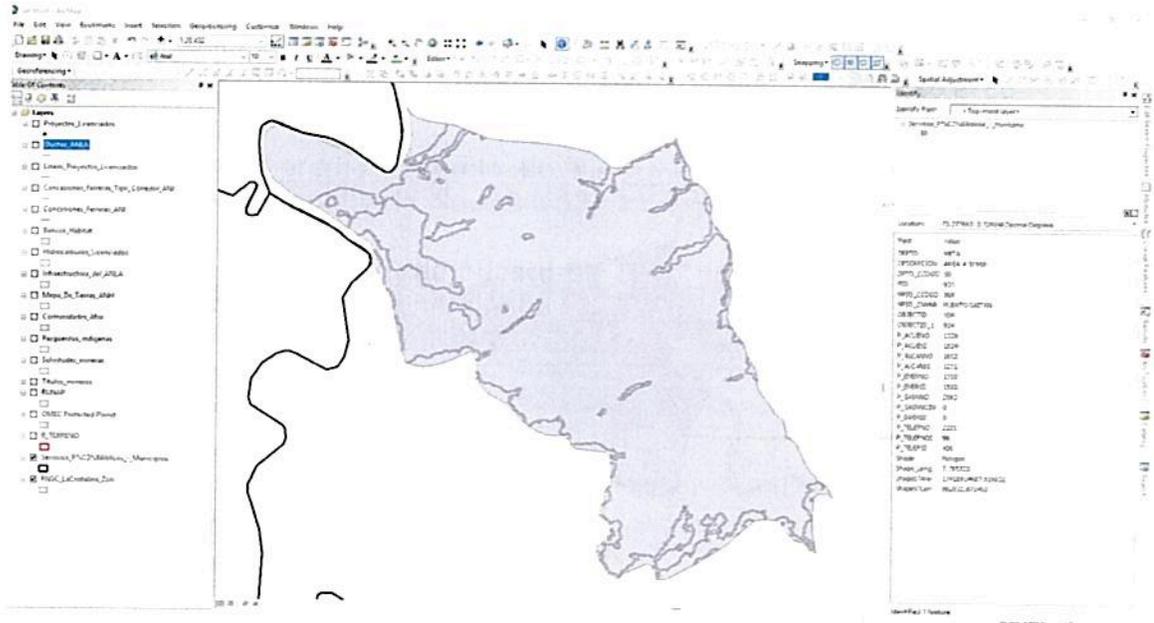
² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**



- El solicitante allega cartografía con fuente de información catastral como se evidencia a continuación:

DESCRIPCIÓN GENERAL
 Departamento: Meta
 Municipio: Puerto Gaitan
 Vereda: Comejenal
 Área: 1965 ha + 2112.64 m2
 Fuente de Información: IGAC.
 Levantamiento en Campo.
 No. Matricula: 234-6319 - 234-6320
 Cod. Catastral:
 505680001000000010663000000000 -
 505680001000000010444000000000

LEYENDA

— Drenaje Sencillo
 Drenaje Doble
 RNSC_LaCristalina_Lim

ZONIFICACIÓN

Agrosistemas
 Amortiguación
 Conservación
 Uso Intensivo

- Al proceder con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF Y SHP; se evidencia que la cartografía se superpone sobre los predios identificados con las cédulas catastrales de la siguiente manera:

HC

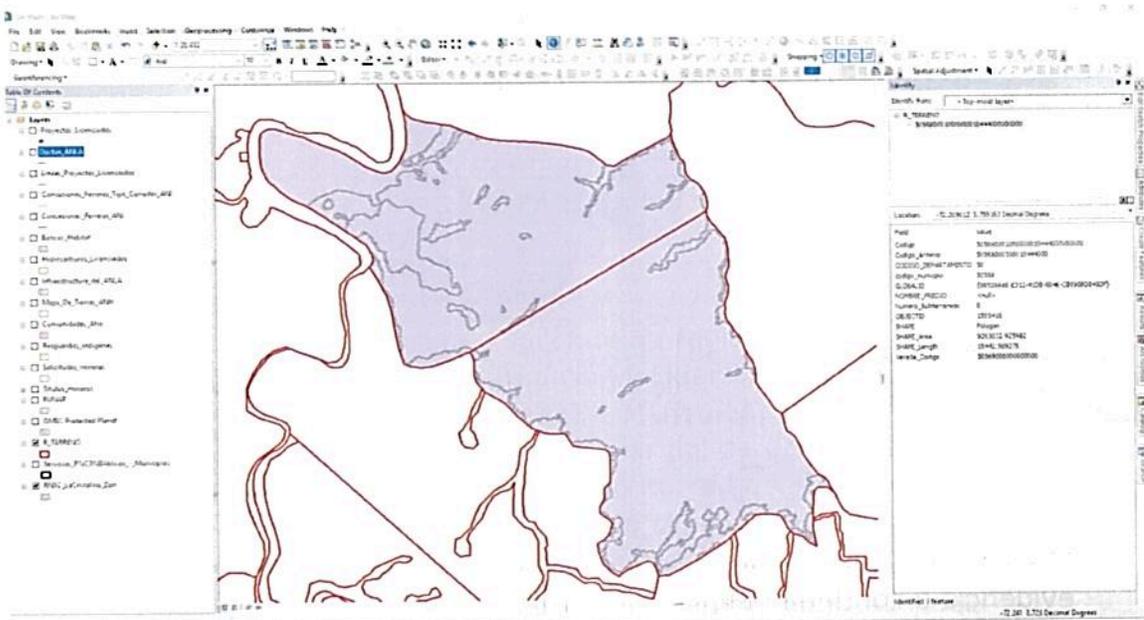


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

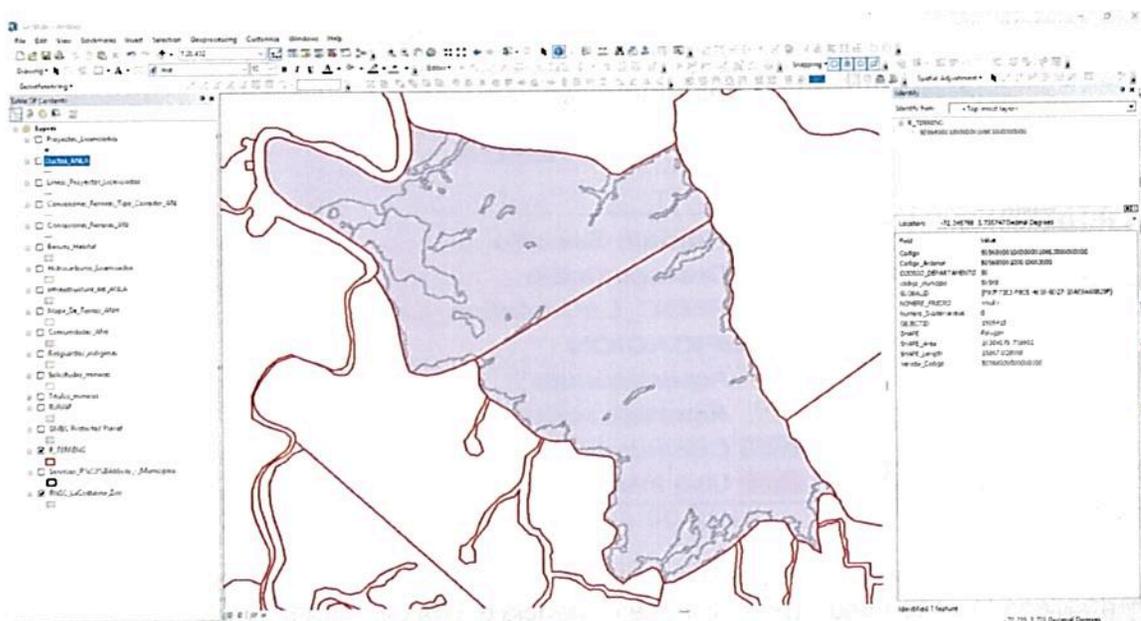
AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

Predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319 cédula catastral 50568000100000001044400000000:



Predio denominado "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320 cedula catastral 50568000100000001066300000000:



- El usuario allegó la información cartográfica en formato PDF y SHP, con su respectiva zonificación y un área total de 1965,2116ha, sin embargo, es

eye

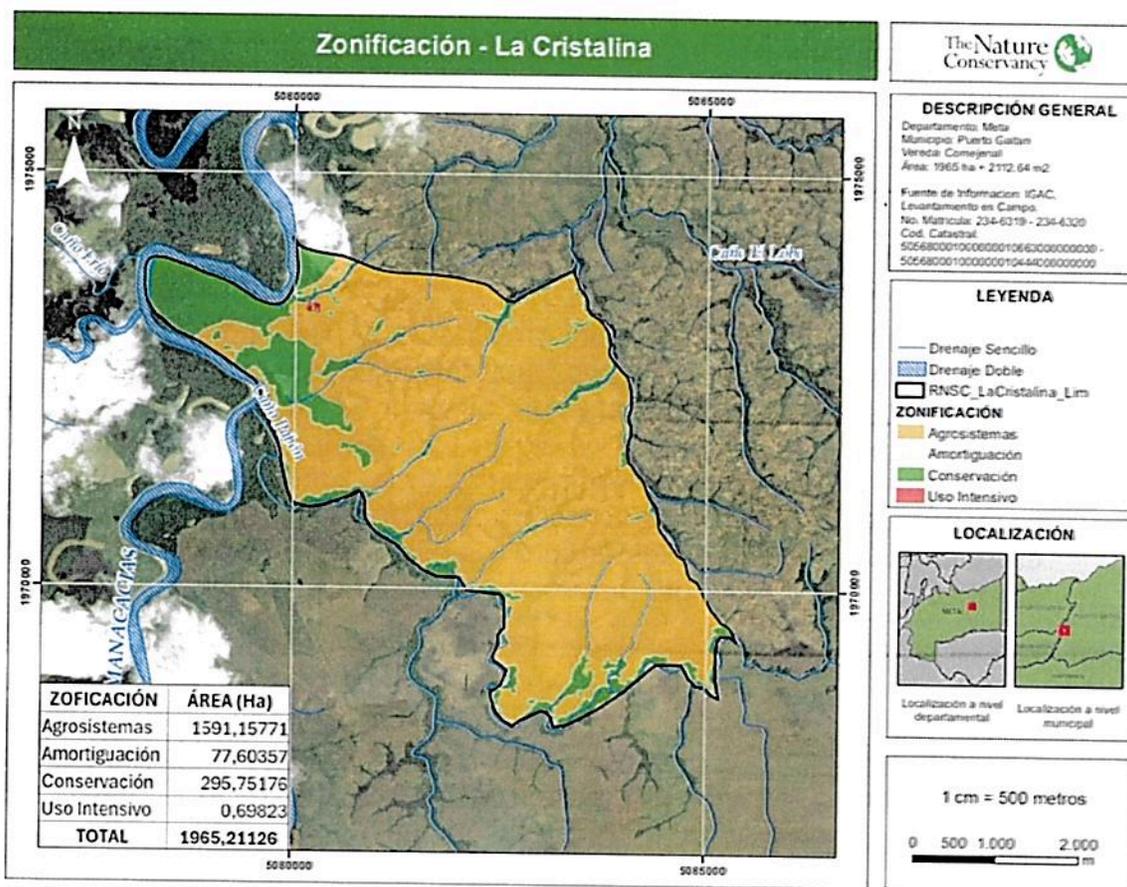


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA CRISTALINA"

necesario remarcar que la propuesta de zonificación allegada por el usuario no cuenta con división predial, lo cual no permite una correcta identificación de áreas pertenecientes a los diferentes predios como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA CRISTALINA"

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320, y el predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se identifique **la división predial**.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁴ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA CRISTALINA"

- Por otra parte, según el formulario de solicitud de registro se solicita tener como área a registrar 1965,21ha tal como se evidencia a continuación:

¿Cuántos predios son objeto del registro?		2		Predio La Cristalina		Predio Hato El Tigre		
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Cristalina	Vereda Comejenal	META	PUERTO GAITAN	Vereda Comejenal	PREDIO EL TIGRE. Al Norte: Con Ernesto Peña Candury. Al Este: Con el Caño al medio lindo, con Delio Peña Candury. Al Sureste: Con Francisco Javier	1965,21	1965,21	234 6319 - 234 6320

					Meja Munera. Al Sur: Con el caño pabón, con Pablos Borges. Al Suroeste y Oeste: Con el Caño Pabón, con Rebalses del río Manacacias y con el río Manacacias y encañera. PREDIO LA CRISTALINA. Al Norte con Jose Alejandro Gaspar Mejía Munera. Al Este: Con el Caño Pabón, con Delio Peña Candury y con Pablo Borges. Al Sur: con Francisco Javier Mejía Munera. Al Sur con caño pabón, con Pablos Borges. Al Oeste: con el Caño pabónal, con Pablo Borges.			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- FMI No. 234-6319 denominado "HATO EL TIGRE" con un área total de 996,5620ha:

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411075688103518427 Nro Matricula: 234-6319
Pagina 1 TURNO: 2024-234-1-18292

Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 11:25:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO. META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: PUERTO GAITAN
FECHA APERTURA: 12-09-1990 RADICACIÓN: 90-00875 CON RESOLUCION DE: 29-08-1990
CODIGO CATASTRAL: 505680001000000010444000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS-QUINIENTOS SESENTA Y-DOS METROS CUADRADOS(996 HAS-562 M2) APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION N 1240 DE AGOSTO 29 DE 1990, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).- VEREDA: CAÑO PABON

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) HATO EL TIGRE

- FMI No. 234-6320 denominado "LA CRISTALINA" con un área total de 991,9680 ha:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411074326103518428 Nro Matricula: 234-6320
Pagina 1 TURNO: 2024-234-1-18291

Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 11:25:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO. META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: PUERTO GAITAN
FECHA APERTURA: 12-09-1990 RADICACIÓN: 90-00876 CON RESOLUCION DE: 29-08-1990
CODIGO CATASTRAL: 505680001000000010563000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: NOVECIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS-NOVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (991 HAS-9.690 M2) APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION N 1241 DE AGOSTO 29 DE 1990 - INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).- VEREDA: CAÑO PABON

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LA CRISTALINA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

CUADRO DE ÁREAS			
Zonificación/Predio	Área (Ha)		
	HATO EL TIGRE	LA CRISTALINA	Total
Zona de Conservación	213,0301	82,7663	295,7964
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	40,1211	37,4340	77,5551
Zona de Agrosistemas	672,4716	918,6861	1591,1577
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6982	0,0000	0,6982
Área total por predio	926,3210	1038,8864	1965,2074
Área Total a Registrar	1965,2074		

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CRISTALINA**", a favor del predio denominado "**LA CRISTALINA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320, con una extensión superficial de **991,9680ha**, de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.667.292 y del predio denominado "**HATO EL TIGRE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319, con una extensión superficial de **996,0562ha**, de propiedad del señor **JOSE ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, ubicados el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 07 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **JOSE ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de

Ho



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "LA CRISTALINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6320, y el predio denominado "HATO EL TIGRE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6319; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se identifique la división predial.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁶ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 036 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA CRISTALINA"

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR de PNNC** -, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO GASPAS MEJÍA MÚNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.090, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

sc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 036 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 014-25 "LA
CRISTALINA"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental